

V. L. Hamuy D



ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

de **11 MAR. 1993** de 19 **93**

En la fecha se inscribe en el Libro Registrador, a folio **127**
bajo el No. **3** de oñem, este libro debidamente ordenado y
foliado, destinado a **ACTAS**

presentado por el señor **ROVALD BAKALARZ**

Representante legal de la entidad denominada **CORPORACION**
WACABI COLOMBIA "UE"

en conformidad con el Decreto 059 de 1991 y las **100**
hojas útiles que lo integran serán selladas.

LIBRO #1 UNO

Jefe División Personerías Jurídicas





ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION MACABI COLOMBIA

ACTA No. 1

I. LUGAR, FECHA Y HORA.

En Santafé de Bogotá D.C. a los 9 días del mes de marzo de 1991, siendo las 10:30 A.M., se reunieron en el Carmel Club Campestre las siguientes personas: RONALD BAKALARZ, ALBERTO WANEVICH, ISAIL ELAHE, ANGEL CALDERON, ABRAHAM HALSTUCH y ABRAHAM MENASHE.

II. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Se eligieron en forma unánime como Presidente y Secretario de la reunión RONALD BAKALARZ y ABRAHAM HALSTUCH respectivamente.

III. ORDEN DEL DIA

Tomó la palabra el secretario y dió lectura al siguiente orden del día para la reunión:

1. Acuerdo de constitución de Macabi Colombia.
2. Lectura de los estatutos
3. Aprobación de los estatutos
4. Elección del Consejo Ejecutivo
5. Varios

Aprobado en forma unánime el orden del día continuó la reunión.

1. Acuerdo de constitución de Macabi Colombia.

Los presentes acuerdan constituir una corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea fomentar el desarrollo de competencias amistosas de deporte aficionado, en las cuales se fortalezcan y exalten las cualidades físicas y morales de

ANULADA

Nº 02



SECRETARIO: Abraham Halstuch

VOCAL: Abraham Menashe

Seguidamente se procedió a nombrar:

Fiscal: Isail Klair

SUPLENTE DEL FISCAL: Benjamín Harf

SECRETARIO EJECUTIVO: Angel Calderón

REPRESENTANTE LEGAL: Ronald Bakalarz

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Rubén Winsti

6. Varios

Tomó la palabra ABRAHAM HALSTUCH y propuso como sede de MC para recibir notificaciones La Carretera 42, Número 12-64 de Bogotá, el apartado aéreo 12568 y teléfono número 2 688070. La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad.

V. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Siendo las 11:00 A.M. se decretó un receso para elaborar la presente acta; a las 12:00 M. se reanudó la sesión, se dió lectura al acta, la cual fue aprobada por unanimidad. A las 12:30 P.M. se levantó la sesión.

RONALD BAKALARZ

C.E. 104.379

ABRAHAM HALSTUCH

C.C. 79.344.274 de
Bogotá

ANGEL CALDERON

C.E. 192298 de Bogotá

ABRAHAM MENASHE

C.E. 146429



Los participantes.

3. Lectura de los estatutos.

El señor RONALD BAKALARI propone que la corporación que se constituye se rija por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS MACABI COLOMBIA

CAPITULO I. CLASE DE ENTIDAD, NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: La Corporación Macabi Colombia, que para efecto de estos estatutos se denominará MACABI COLOMBIA bajo la sigla MC, es una entidad de carácter civil y sin ánimo de lucro, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá y su sede está ubicada en la Carrera 42 Número 12-64 de Bogotá, el apartado aéreo es el 12568 y el número telefónico el 2 688070.

CAPITULO II. DURACION.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Macabi Colombia tendrá una duración indefinida.

CAPITULO III. FINALIDAD.

ARTICULO TERCERO: La finalidad de MC consiste en fomentar el desarrollo de cualidades físicas y morales en competencias amistosas de deporte aficionado, para contribuir así al



desarrollo del movimiento Macabeo, crear respeto y buena voluntad nacional e internacional y edificar una comunidad "Judía" mejor.

ARTICULO CUARTO: Para efectos del cumplimiento de su finalidad, MC mantendrá, con las organizaciones Macabí nacionales de los demás países, las necesarias relaciones de intercambio e información para llevar a buen término el cometido que le corresponde con el deporte colombiano y con la misión del mismo, en todos sus aspectos nacionales e internacionales.

ARTICULO QUINTO: MC prestará toda su cooperación y apoyo a las iniciativas del Gobierno, de los particulares y de las entidades nacionales e internacionales que tengan relación con el fomento del deporte, su buena organización e implementación. MC estimulará el interés por las actividades comunitarias, culturales y educativas.

ARTICULO SEXTO: MC celebrará anualmente los "Juegos Macabeos Nacionales" llevando a cabo competencias especiales en diversos deportes, organizando programas y conferencias sobre la filosofía Macabea.

CAPITULO IV. MIEMBROS

ARTICULO SEPTIMO: Los miembros de MC son las personas y organizaciones que acuden a su constitución, quienes deberán ser conocedores y defensores de los principios macabeos.

ARTICULO OCTAVO: Los representantes de las organizaciones afiliadas a MC no podrán devengar sueldos, honorarios o retribución alguna en razón del ejercicio de sus cargos.



Para efectos de este artículo, no constituirán sueldos, honorarios o retribuciones los reembolsos recibidos por gastos de transporte, alojamiento, u otros similares, ocasionados en el desempeño de sus labores.

CAPITULO V. ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO: MC estará dirigido y administrado por una Asamblea General y por un Consejo Ejecutivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO: La Asamblea General es la máxima autoridad de MC y estará integrada por quienes comparecen a constituir la Corporación y quienes se afilien a ella con posterioridad.

PARAGRAFO 1. Cada organización estará representada por un delegado principal y dos suplentes, todos con derecho a voz pero con un sólo voto. Ninguna persona podrá representar a más de una organización afiliada.

PARAGRAFO 2. La representación de la respectiva organización deberá acreditarse ante el Secretario General con la correspondiente credencial expedida por el mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en fecha comprendida en el primer semestre de cada año, por citación hecha por el Secretario General



con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de la reunión, incluyendo en ella el respectivo orden del día.

PARAGRAFO. Cada dos (2) años la Asamblea General elegirá el Consejo Ejecutivo de MC, el Fiscal y su suplente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las determinaciones de la Asamblea General se denominarán Acuerdos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente el Consejo Ejecutivo o el Fiscal, o cuando lo solicite la mayoría de sus afiliados. Serán convocadas con una antelación no inferior a quince (15) días indicando el orden del día y los temas que se tratarán en la reunión.

PARAGRAFO. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas indicados en el orden del día.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y adoptará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que hagan quórum.

PARAGRAFO. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Ejecutivo o por el Vice-Presidente y, en defecto de éstos, por la persona designada por la Asamblea General. La secretaría será desempeñada por el Secretario General de MC, o en su defecto por la persona que designe la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Si el quórum señalado en el artículo anterior no se obtuviere dentro de la hora señalada en la convocatoria, se dejarán transcurrir dos (2) horas adicionales, después de las cuales la asamblea podrá instalarse con



el número de miembros presentes, siempre y cuando éste no sea inferior a la tercera parte de los miembros afiliados.

PARAGRAFO. Para esta eventualidad las decisiones requerirán del voto aprobatorio de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Trazar la política general, la planeación y la programación que requiera la práctica, dirección y difusión del movimiento Macabeo.
- b) Determinar la mecánica patrimonial, económica y fiscal de MC con el fin de incrementar sus fondos.
- c) Estudiar y conocer los informes del Presidente, Tesorero y Fiscal.
- d) Estudiar y aprobar balances y estados financieros.
- e) Elegir, cada dos años, los miembros del Consejo Ejecutivo.
- f) Aprobar la afiliación de nuevas organizaciones a MC.
- g) Modificar los estatutos de MC.
- h) Elaborar y modificar los reglamentos de la Macabiada Nacional.
- i) Ordenar el retiro o suspensión de quienes no cumplan con las funciones propias del cargo para el cual fueron elegidos y nombrar su sucesor en forma inmediata.

EL Consejo Ejecutivo

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Consejo Ejecutivo de MC estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero, y
- e) Un vocal.



PARAGRAFO. Cuando el Consejo Ejecutivo lo estime conveniente podrá designar un Secretario Ejecutivo de carácter permanente, reglamentando sus funciones y fijándole su remuneración.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son requisitos para ser miembros del Consejo Ejecutivo:

- a) Ser mayor de veintiun (21) años.
- b) No tener antecedentes delictivos y observar conducta individual y social ejemplar.
- c) Haber sido miembro de la Junta Directiva o su equivalente de una organización afiliada o de MC o tener reconocida experiencia en organizaciones.

PARAGRAFO. La Presidencia y la Vice-Presidencia del Consejo Ejecutivo deberán ser ocupadas por personas que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior y, además, sean mayores de veinticinco (25) años.

ARTICULO VIGESIMO: Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General, de entre aquellas personas que reúnan el requisito previsto en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La calidad de miembro del Consejo Ejecutivo es incompatible con la de delegado ante la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El período de ejercicio del Consejo Ejecutivo será de dos (2) años y sus miembros podrán ser reeligidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las determinaciones del Consejo Ejecutivo se denominarán Resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Consejo Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El quórum deliberante del Consejo Ejecutivo será el de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Cuando un miembro del Consejo Ejecutivo deje de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas, sin causa justificada ante el Secretario General y anunciada con anterioridad, el Consejo Ejecutivo hará la provisión del cargo para el lapso que reste del período.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Dar cumplimiento, en cuanto no fuere competencia de la Asamblea General, a la política trazada por MC.
- b) Activar las relaciones estables con las organizaciones macabeas nacionales de los demás países.
- c) Fomentar y colaborar con las organizaciones afiliadas a MC en la construcción de escenarios deportivos, con miras a que la juventud tenga adecuados lugares de entrenamiento.
- d) Designar cuando sea el caso delegados a congresos internacionales, regionales o macabeos en representación de MC.
- e) Gestionar la adecuada participación de Colombia en eventos internacionales, principalmente en la Macabiada Mundial y en la Macabiada Panamericana, intercambios deportivos con otros países y designar sus directivos.
- f) Determinar, de acuerdo con las organizaciones afiliadas, los deportes y actividades en que Colombia deba participar en los juegos citados.
- g) Inscribir, bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario General, los competidores en los juegos macabeos con el debido sometimiento al Código de Elegibilidad de la Unión Mundial Macabi.
- h) Respalidar, con la firma del Presidente y del Secretario



General,, la acreditación de los miembros de las delegaciones de Colombia que participen en eventos..

j) Presentar y sustentar los reclamos que se estimen necesarios contra aquellas decisiones que infrinjan las reglas o que, en cualquier forma, perjudiquen la representación nacional..

k) Dar impulso y protección al Movimiento Macabeo y al deporte a través de las organizaciones afiliadas..

l) Controlar y vigilar, de común acuerdo con las organizaciones,, a los deportistas y dirigentes no solamente en las etapas preparatorias sino en el desarrollo de los juegos macabeos.. Será responsable de toda la delegación,, su transporte y alojamiento..

ll) Adelantar campañas para obtener auxilios, subsidios e ingresos en general,, a fin de robustecer sus arcas para el debido cumplimiento de su misión..

m) Escoger en cuanto le compete a MC,, los uniformes y colores distintivos de los seleccionados colombianos que hayan de participar en eventos internacionales..

n) Integrar de común acuerdo con la sede,, el Consejo Organizador de Los Juegos Macabeos Nacionales y el Tribunal de Honor de los mismos..

ñ) Hacer cumplir los reglamentos de La Macabizada Nacional..

o) Patrocinar publicaciones, conferencias y formas distintas de difusión deportiva, social y cultural..

p) Ser fiel intérprete de los estatutos y reglamentos de MC

q) Cumplir con todas aquellas actividades necesarias para el logro de los fines que persigue el movimiento macabeo y que circunstancialmente no están previstas en los estatutos..

r) Aprobar,, en primera instancia,, la afiliación de nuevos miembros de MC,, y someterla a ratificación de la Asamblea General..

s) Enviar las Actas de las reuniones a cada uno de los afiliados de MC..



EL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Presidente de MC, que será el mismo del Consejo Ejecutivo, será el representante legal de la entidad y tendrá además las siguientes funciones:

- a) Autorizar y sancionar con su firma los acuerdos, resoluciones y documentos provenientes del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea.
- b) Convocar por medio de la Secretaría para las reuniones de MC y del Consejo Ejecutivo.
- c) Rendir un informe a la Asamblea General de las labores desarrolladas.
- d) Representar a MC en los juegos macabeos, así como en los congresos a que sea invitado MC.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.
- f) Desempeñar todas las funciones y deberes que le sean inherentes a su cargo y le sean confiados y asignados por la Asamblea General y que se desprenden de las normas fijadas por la Unión Mundial Macabi.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente durante las ausencias absolutas, temporales o accidentales de éste.

EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO TRIGESIMO: Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar las actas de las reuniones de la asamblea general y del Consejo Ejecutivo y enviar copia a los afiliados de MC.
- b) Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente e informar de esto al Consejo Ejecutivo.
- c) Hacer las citaciones reglamentarias y las que ordene el Presidente.



- d) Llevar al día y custodiar los archivos del Consejo Ejecutivo.
- e) Autenticar con su firma todos los documentos de MC.
- f) Llevar un inventario de los elementos de propiedad de MC.
- g) Desempeñar las funciones de Jefe de Personal.
- h) Expedir y reconocer las credenciales de afiliación.
- i) Cumplir con las demás obligaciones y deberes inherentes a su cargo.

EL TESORERO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Tesorero:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para la aprobación del Consejo Ejecutivo.
- b) Recibir el pago de auxilios, donaciones, rentas y participaciones a que tenga derecho MC, así como todo pago a que tenga derecho MC.
- c) Llevar las cuentas pormenorizadas en los libros.
- d) Elaborar cada año un balance general y presentarlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Manejar las cuentas corrientes o de ahorros de las que MC sea titular en bancos u otras entidades de crédito.
- f) Rendir al Consejo Ejecutivo un informe mensual del estado de cuentas.
- g) Responder por los bienes de MC.
- h) Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

CAPITULO VI. FISCAL

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Fiscal:

- a) Ejercer el control sobre las actividades del Consejo Ejecutivo la vigilancia sobre el manejo de bienes y fondos



de MC y el correcto ejercicio contable.

b) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos.

c) Practicar arqueos de caja, cortes de cuentas, inspecciones contables y, en fin, las demás actividades propias de su cargo.

d) Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea General.

e) Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando, a su juicio, las circunstancias así lo exijan.

f) Cumplir con las demás obligaciones y atribuciones propias de su cargo.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: MC enviará a La Unión Mundial Macabi copias autenticadas de las actas de la Asamblea General en donde consten la designación de nuevos miembros del Consejo Ejecutivo o de las reformas estatutarias.

PARAGRAFO. De la misma manera notificará a La Unión Mundial Macabi de cualquier discrepancia, conflicto o interferencia que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades o entorpezca el cumplimiento de los Postulados Macabeos. Coadyuvará y aceptará la inspección que sobre el particular ordene la Unión Mundial Macabi, a cuyo fallo se someterá.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Siempre que exista un miembro de la Unión Mundial Macabi en Colombia, la situación prevista en el artículo anterior se ventilará por su conducto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Consejo Ejecutivo podrá



designar representantes o delegados especiales en los distintos departamentos del país, ante entidades o instituciones y para actos o ceremonias.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Consejo Ejecutivo editará un Boletín, como órgano oficial de difusión y divulgación de las normas y sucesos macabeos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Consejo Ejecutivo podrá adoptar símbolos o emblemas, distintivos de la entidad para ser usados en actos oficiales y eventos deportivos, sociales y culturales.

CAPITULO VIII. DISOLUCION DE LA CORPORACION

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta corporación se disolverá si el número de organizaciones afiliadas llega a ser menor de dos (2), o por acuerdo de mínimo el 75% de los afiliados en Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Dado el caso de la disolución de esta corporación, los bienes y demás elementos constitutivos del patrimonio de la misma se destinarán a los Colegios Hebreos del país, por partes iguales.

CAPITULO IX. PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO CUADRAGESIMO: El patrimonio de MC es de diez mil pesos (\$10.000) moneda corriente.



CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y NUEVAS AFILIACIONES

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Para la reforma de los presentes estatutos y para ratificar nuevas afiliaciones se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Estos estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación, hoy 9 de marzo de mil novecientos noventa y dos, por los abajo firmantes presentes en la Asamblea de Macabí Colombia, celebrada en el Carmel Club Campestre de Bogotá.

(Firman) RONALD BAKALARZ C.E. 104.379, ANGEL CALDERON C.E. 192298 de Bogotá, ABRAHAM HALSTUCH C.C. 79.344.274 de Bogotá, ABRAHAM MENASHE C.E. 146429, ALBERTO MANEVICH C.C. 19.222.588 de Bogotá ISAIL KLAIR C.C. 79.141.564 de Usaquén.

3. Aprobación de los estatutos

Sometidos a consideración los estatutos anteriormente leídos, estos fueron aprobados por unanimidad.

4. Verificación del Quorum

Estando presentes todas las personas que integran la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos anteriormente aprobados hay quorum para proceder al nombramiento de los dignatarios de MC.

5. Elección del Consejo Ejecutivo

A continuación se eligió en forma unánime el siguiente Consejo Ejecutivo:

PRESIDENTE: Ronald Bakalarz

VICEPRESIDENTE: Rubén Minski

TESORERO: Alberto Manevich



SECRETARIO: Abraham Halstuch

VOCAL: Abraham Menashe

Seguidamente se procedió a nombrar:

Fiscal: Isail Klair

SUPLENTE DEL FISCAL: Benjamín Harf

SECRETARIO EJECUTIVO: Angel Calderón

REPRESENTANTE LEGAL: Ronald Bakalarz

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Rubén Minski

6. Varios

Tomó la palabra ABRAHAM HALSTUCH y propuso como sede de MC para recibir notificaciones la Carrera 42. Número 12-64 de Bogotá, el apartado aéreo 12568 y teléfono número 2 688070. La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad.

IV. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Siendo las 11:00 A.M. se decretó un receso para elaborar la presente acta; a las 12:00 M. se reanudó la sesión, se dió lectura al acta, la cual fue aprobada por unanimidad. A las 12:30 P.M. se levantó la sesión.

Ronald Bakalarz

RONALD BAKALARZ

C.E. 104.379

Abraham Halstuch

ABRAHAM HALSTUCH

C.C. 79.344.274 de
Bogotá

Angel Calderon

ANGEL CALDERON

C.E. 192298 de Bogotá

Abraham Menashe

ABRAHAM MENASHE

C.E. 146429